

Establecen medidas de control y fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la minería ilegal

El 12 de julio de 2025, se publicó la Ley N° 32412 (“Ley”), con el objeto de establecer medidas de registro, control y fiscalización en la distribución, el transporte y la comercialización de insumos químicos que, directa o indirectamente, pueden ser utilizados en la minería ilegal, con el fin de prevenir el desvío de dichos insumos hacia actividades mineras al margen de la ley, así como promover el desarrollo de la minería formal en el país.

La Ley deroga expresamente el Decreto Legislativo N° 1103, con excepción de su tercera disposición complementaria final referida a la modificación del Código Penal, la cual mantiene su vigencia. Asimismo, en tanto que no se apruebe el reglamento de la Ley, se aplica supletoriamente, en lo que corresponda, las normas existentes en el marco del Decreto Legislativo N° 1103.

Entre las principales disposiciones de la Ley, encontramos las siguientes:

a. Autoridad competente y sus facultades:

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (“SUNAT”) es la autoridad competente para el control y la fiscalización de los insumos químicos fiscalizados y tiene las siguientes facultades:

- Controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia, transporte, traslado, salida, distribución, comercialización y demás operaciones vinculadas a estos insumos, tanto dentro del territorio nacional, así como hacia y desde el territorio aduanero.
- Verificar la documentación vinculada a cualquier actividad relacionada con los insumos químicos fiscalizados y aplicar sanciones administrativas.
- Atender las consultas formuladas por los usuarios sobre el sentido y el alcance de las disposiciones de la Ley o su reglamento.
- Integrar y articular su labor de control y fiscalización con el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA) para asegurar la trazabilidad operativa de los insumos químicos.

b. Obligaciones del usuario de insumos químicos:

Entre las principales obligaciones del usuario, encontramos las siguientes:

- Llevar y mantener el registro de sus operaciones.
- Informar a la SUNAT sobre pérdidas, derrames, excedentes desmedros o denuncias por delitos (robo, apropiación ilícita, estafa, entre otros) en relación con los insumos, en un plazo máximo de un día calendario desde que se toma conocimiento del hecho.
- Rotular los envases que contienen insumos químicos según lo defina el reglamento.

En caso de que la SUNAT presuma la comisión de una infracción, inmoviliza los insumos químicos, los medios de transporte utilizados para su traslado, así como los libros, los archivos, los documentos y los registros en general, por un período no mayor de diez días hábiles, prorrogable por un período igual al anterior.

c. Infracciones y sanciones

La responsabilidad administrativa se determina de manera objetiva. Las sanciones comprenden la incautación de los insumos químicos y el internamiento del medio de transporte utilizado por el plazo de nueve meses contados desde que se ejecuta la medida.

d. Otras disposiciones:

- La SUNAT aplica controles especiales a la comercialización de hidrocarburos. En ese marco, la Ley dispone, entre otras medidas, la instalación de equipos técnicos y sistema de videovigilancia en los establecimientos de venta al público de combustibles; así como el uso obligatorio de GPS en las unidades de transporte de hidrocarburos.
- Los insumos químicos incautados por la SUNAT en el marco de la Ley son de titularidad del Estado. La SUNAT puede disponer su almacenamiento, venta, donación, destrucción, neutralización o asignación a entidades públicas o su entrega al sector competente.
- Los insumos y medios de transporte pueden ser declarados en situación de abandono bajo los siguientes supuestos: (i) cuando no es posible identificar o determinar a quién corresponde la devolución de los insumos químicos incautados o de los medios de transporte internados o (ii) cuando el usuario identificado no recoge los insumos químicos dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde contados desde la notificación efectuada por la SUNAT sobre su puesta a disposición.

José Cúneo
jcg@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL

Raúl Ferreyra
rfm@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL

Cecilia Gonzáles
cgg@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL

Vanessa Chávarry
vcm@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL